

ORDEN FORAL 154/2016, de 22 de febrero, por la que se regula la obligación de realizar por medios electrónicos determinados trámites de los expedientes de subvenciones del Departamento de Gobernanza y Comunicación con la Sociedad.

(BOG de 2 de marzo de 2016)

NOTA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge la norma íntegra actualizada.

El Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre, regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral, dentro del marco establecido por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Dentro de los principios informadores en la utilización de medios electrónicos, el artículo 3 del citado decreto foral establece que será voluntaria para la ciudadanía la utilización de dichos medios en sus relaciones con la administración.

No obstante, dicho principio tiene una excepción, ya que los departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa pueden establecer la obligatoriedad de comunicarse con la Administración, utilizando sólo medios electrónicos cuando se trate de personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Como desarrollo de tal excepción, el artículo 33 del citado decreto foral dispone que la disposición que establezca dicha obligación deberá especificar como mínimo los siguientes extremos:

- a) Las comunicaciones a las que se aplique, con expresa indicación de si comprende la práctica de notificaciones administrativas por medios electrónicos o la necesaria utilización del registro electrónico.
- b) El medio electrónico de que se trate.
- c) Los sistemas de firma electrónica que puedan utilizarse.
- d) Las personas, colectivos o entidades obligadas.

Además, dispone que dicha disposición deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa y en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Con este propósito, la presente orden foral establece y regula la obligatoriedad de la utilización de medios electrónicos en determinados trámites de los expedientes de subvenciones del Departamento de Gobernanza y Comunicación con la Sociedad que se incluyan en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa y que así se prevea expresamente en las bases reguladoras del programa de ayudas de que se trate, para las personas, colectivos y entidades que desarrollen actuaciones en las materias propias del departamento.

Por lo tanto, en desarrollo de lo establecido en el referido artículo 33 del Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral, el diputado foral de Gobernanza y Comunicación con la Sociedad

DISPONE

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Se establece la obligatoriedad de realizar por medios electrónicos determinados trámites de los expedientes de subvenciones del Departamento de Gobernanza y Comunicación con la Sociedad que se incluyan en la sede electrónica <https://www.gfaegoitza.net> de la Diputación Foral de Gipuzkoa y cuando así se prevea expresamente en las bases reguladoras del programa de ayudas.

Artículo 2. Entidades obligadas a realizar determinados trámites en los expedientes de subvenciones por medios electrónicos.

1. Las siguientes entidades estarán obligadas a efectuar, a través de medios electrónicos, los trámites de los expedientes de subvenciones objeto de la presente orden foral según se especifique en las bases reguladoras del programa de ayudas correspondiente:

- Ayuntamientos.
- Mancomunidades.
- Agencias de desarrollo comarcal.
- Otras entidades locales.
- Entidades ciudadanas.
- Entidades sin ánimo de lucro.

2. En particular, las entidades citadas en el apartado 1 estarán obligadas a presentar por medios electrónicos las solicitudes, la documentación justificativa de las actuaciones subvencionadas y cualquier otro tipo de documentación complementaria que deseen o les sea requerida, para las cuales esté habilitada su presentación en la sede por medios electrónicos.

3. La obligación establecida en el apartado 2 anterior implica la utilización del registro electrónico conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente orden foral; no implicará, por el contrario, la recepción de las notificaciones por medios electrónicos, salvo que por orden foral se disponga otra cosa.

4. Para la presentación y realización de los trámites referidos en el apartado 2, las entidades obligadas deberán utilizar la firma electrónica reconocida o la clave operativa regulada en el artículo 22 del Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre. Las personas físicas podrán utilizar, en todo caso, los sistemas de firma electrónica incorporados al documento nacional de identidad.

A tales efectos, podrán utilizarse los certificados electrónicos reconocidos, cuya relación figura, en todo momento, en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Artículo 3. Condiciones generales para la presentación de solicitudes de subvención y la realización de otros trámites relacionados con los expedientes de subvenciones por medios electrónicos.

1. La presentación por medios electrónicos de solicitudes de subvención y la realización de otros trámites que estén incluidos en el portal de subvenciones de la sede electrónica <https://www.gfaegoitza.net>, se hará de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras del programa de ayudas que prevea expresamente dicha obligación. En particular, el plazo de presentación de las solicitudes de subvención y el de la documentación justificativa de las actuaciones subvencionadas serán los que estén establecidos en dichas bases reguladoras.

2. Con respecto a la utilización de los citados medios electrónicos, serán de aplicación el Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral y la presente orden foral.

Artículo 4. Procedimiento para la presentación por medios electrónicos de solicitudes de subvención y la realización de otros trámites relacionados con los expedientes de subvenciones.

1. Para la presentación por medios electrónicos de solicitudes de subvención y la realización de otros trámites relacionados con el expediente de subvenciones, las entidades deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

a) Acceder al portal de subvenciones ubicado en la sede electrónica <https://www.gfaegoitza.net> y seleccionar el programa de ayudas al que desea acogerse.

b) Acceder a la aplicación de subvenciones a partir de la sección «Haga su solicitud por Internet» y seguir las instrucciones que se señalan en la misma.

c) En caso de utilizar firma electrónica reconocida, introducir la tarjeta criptográfica en el lector de tarjetas e introducir el PIN a efectos de autenticación del usuario, así como cuando en la aplicación se muestre la opción «firmar»; y en caso de utilizar clave operativa, introducir número de identificación y clave de autenticación y firma.

2. La presentación efectuada con arreglo a este procedimiento tendrá los mismos efectos y plazos que los que la normativa reguladora haya establecido para la presentación presencial.

3. La documentación que se adjunte a la solicitud, la documentación justificativa y cualquier otra documentación complementaria deberá ajustarse a los formatos y limitaciones de tamaño que en cada momento se indique en la sede electrónica.

4. En aquellos casos en que se detecten deficiencias de tipo formal en la transmisión electrónica de los trámites a realizar, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento de la entidad solicitante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

Disposición adicional.

Excepcionalmente, el diputado foral de Gobernanza y Comunicación con la Sociedad podrá autorizar a determinadas entidades obligadas de las incluidas en el apartado 1 del artículo 2 de la presente orden foral a utilizar fórmulas de presentación alternativas a la prevista en el citado apartado, dictando las instrucciones precisas al efecto.

Disposición final.

La presente orden foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.